



**Resolución 2018S-1208-16 del Ararteko, de 4 de junio de 2018, por la que sugiere, al Departamento de Educación, la conveniencia de tener en consideración la voluntad de las familias en los casos de escolarización de hermanos gemelos o mellizos.**

### Antecedentes

1. El Ararteko recibió un escrito de queja de unos progenitores que interesaban la intervención de la institución con el fin de procurar que los centros educativos tengan en consideración la voluntad de las familias al escolarizar hermanos menores gemelos o mellizos.

La familia que promovió su queja ante esta institución se encontró con que el centro educativo que había elegido para escolarizar a sus hijos únicamente contemplaba la escolarización de hermanos gemelos o mellizos en aulas separadas y, aun cuando finalmente accedió a las condiciones de escolarización que le fueron planteadas por el centro, siguió insistiendo en el fundamento de su queja apoyándose en una actuación anterior de esta institución que quedó debidamente reflejada en el Informe anual al Parlamento Vasco correspondiente a 2014.

A resultas de dicha actuación, los responsables del entonces Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura se mostraron receptivos a considerar la buena práctica sugerida por el Ararteko según la cual los padres y madres deberían poder participar en la toma de decisión sobre la escolarización, en una misma aula o en distintas aulas, de sus hijos gemelos o mellizos, con la introducción de una orientación en este sentido en las resoluciones habituales de comienzo de curso.

2. Tras acordar la admisión a trámite de la queja recibida, el Ararteko acordó iniciar una nueva actuación ante los responsables del Departamento de Educación. Así, tras advertir que la recepción de nuevas quejas sobre la misma cuestión ponía de manifiesto que el Departamento finalmente no había incorporado ninguna orientación en el modo sugerido en las gestiones realizadas con anterioridad, en esta ocasión preguntó abiertamente a los responsables educativos si la razón por la que finalmente no se había hecho era porque se había considerado que tales resoluciones no son el documento o instrumento adecuado para recoger este tipo de recomendaciones o si lo que en verdad ocurre es que no se comparte la necesidad o conveniencia de esta buena práctica.





3. Los responsables educativos han dado respuesta a las preguntas formuladas por esta institución con la remisión de un informe del director de Centros y Planificación al que haremos amplia referencia en las consideraciones que siguen.

### Consideraciones

1. Como ya se ha indicado en los antecedentes, la escolarización de hermanos gemelos o mellizos cuenta en esta institución con un precedente de referencia obligada: el expediente de queja nº 1229/2014/QC. En aquel caso, los progenitores que promovieron la queja tampoco estaban conformes con que sus hijos -dos hermanos mellizos que, al cumplir dos años de edad, iban a iniciar su escolarización en un centro educativo público dependiente de la Administración educativa- fueran escolarizados en aulas diferentes

En un primer momento, la Administración educativa sostuvo que dicho criterio era consecuencia de la autonomía pedagógica y organizativa de la que gozan los centros educativos, lo que obligó a este Ararteko a advertir que dicha autonomía no era óbice para que pudieran formularse posibles orientaciones como a las que habitualmente se suele hacer remisión expresa en las resoluciones de comienzo de curso.

Al mismo tiempo, desde esta institución llamamos la atención sobre la existencia de un debate en el que cada vez más voces ponen en cuestión que la escolarización separada de hermanos gemelos o mellizos, al menos en el momento de su inicial incorporación, cuente con un fundamento científico que sea irrefutable. A este respecto, nos hicimos eco de las voces que insisten en que separar de forma habitual a los gemelos en el inicio de su escolarización en aulas distintas carece de rigor científico y que lo aconsejable es que, con el inicio escolar, la decisión sobre la ubicación en las aulas responda a una valoración de las circunstancias especiales de cada par de gemelos o mellizos, lo que lleva a reivindicar el papel que a este respecto deben jugar las familias, en tanto que son las que mejor conocen a sus hijos en ese primer momento de iniciar su escolarización, sin perjuicio de que, más adelante, sea su seguimiento educativo el que vaya determinando la toma de nuevas decisiones con respecto a su modo de escolarización.

Por todo ello y apelando al papel orientador que siempre puede y debe desempeñar la administración educativa, planteamos la posibilidad de que se propiciase la buena práctica consistente en que los padres y madres puedan





participar en la toma de decisión sobre la escolarización, en una misma aula o en distintas aulas, de hermanos gemelos, en la seguridad de que ello ayudaría a favorecer el encuentro con las familias y permitiría que éstas sean parte activa de la comunidad escolar.

En aquel momento, en la respuesta facilitada por la entonces delegada territorial de Educación de Álava, con fecha de 16 de octubre de 2014, se comunicó a esta institución que: *“desde esta Administración educativa se valorará la conveniencia de introducir el aspecto mencionado en la recomendación de la Institución del Ararteko en la Circular de comienzo de curso”*; lo que hizo que diéramos cuenta de esta actitud receptiva en el Informe anual al Parlamento Vasco correspondiente al año 2014.

2. Las gestiones realizadas con ocasión de la nueva queja que ahora nos ocupa han permitido confirmar a esta institución que los responsables del Departamento de Educación finalmente han descartado atender la sugerencia anteriormente propuesta debido básicamente a las razones que seguidamente se resumen:

### **2.1. La falta de evidencia científica**

A este respecto en el informe de contestación se afirma que:

*“El Ararteko en su escrito destaca que no existe evidencia científica que avale la separación de hermanos gemelos o mellizos en aulas separadas, pero olvida mencionar si hay de lo contrario, es decir, la bondad de mantenerlos juntos en la misma aula. Cuando un centro decide en su normativa interna que lo más conveniente es la separación, es precisamente la experiencia de la práctica docente la que le lleva a tomar esa decisión”.*

### **2.2. La autonomía de organización, pedagógica y de gestión de los centros docentes**

A este respecto, se argumenta que:

*“La Ley 1/1993 de la Escuela Pública Vasca reconoce a los centros docentes la autonomía de organización, pedagógica y de gestión. En este sentido, este Departamento considera esencial el respeto a los criterios adoptados por cada centro en algo tan básico como es el agrupamiento del alumnado, mucho más cuando estos criterios se recogen en un documento aprobado por su OMR.*





*Es por ello que no se considera necesario introducir recomendación alguna en el sentido propuestos por la institución del Ararteko en los documentos dirigidos a los centros escolares, entre los que se encuentra la Resolución de la Viceconsejera de Educación para la organización del curso”.*

### **2.3. Resolución de posibles discrepancias**

A modo de conclusión, en el informe de contestación se ha querido realizar la siguiente advertencia:

*“Cualquier discrepancia que puedan manifestar los padres y madres del alumnado en relación con los criterios empleados por un determinado centro relativo al agrupamiento de su alumnado debe resolverse mediante los mecanismos al efecto, acudiendo a la representación de cada colectivo en el OMR o Consejo Escolar”.*

3. Bien, a la vista de estas razones, esta institución considera necesario introducir un elemento de reflexión añadido a lo hasta ahora expuesto en relación con la falta o ausencia de una solución pacífica generalmente admitida en torno a la escolarización más conveniente en el caso de hermanos gemelos o mellizos.

Es cierto que ante este tipo supuestos no hay evidencias que hagan irrefutable o incontestable un concreto modo de escolarización, que todos pueden ser acertados, y precisamente por ello en nuestra anterior intervención planteamos la conveniencia de atender a las circunstancias especiales de cada par de gemelos o mellizos reivindicando al efecto el papel de las familias.

Conviene destacar, y esta es la reflexión que el Ararteko quiere incorporar en este momento del debate, que, al margen de las posiciones que al respecto se mantengan, todas ellas correctas o acertadas como decimos, la conveniencia de atender o más bien la necesidad de tomar en consideración las circunstancias especiales que se puedan dar en cada caso es algo que, además de reivindicar el papel que las familias pueden y deben tener con respecto a la educación de sus hijos, merecer ser destacado desde la perspectiva del interés particular de los menores afectados.

Para corroborar de algún modo la procedencia de esta reflexión, nos parece oportuno citar una sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz, de 11 de enero de 2017 (nº de recurso 207/2015) en la que el



juez hace suya una de la consideración previamente realizada por la perito judicial en el sentido de que:

*“...la decisión acerca de la separación del aula de los gemelares, debería consensuarse con los padres, que conocen a sus hijos y son los principales responsables en la educación de los mismos. La decisión consensuada entre padres, docentes y servicios de orientación de los centros, garantizaría que la decisión tomada fuese lo más apropiada para el mejor desarrollo educativo, emocional y social de los mismos. Este consenso flexible y abierto, supondría evitar decisiones estáticas, fijadas a priori, sin tener en cuenta las singularidades de los gemelos. El hecho de que pudieran existir circunstancias particulares en las familias y en los gemelares, requiere de los centros educativos ser flexibles, basándose en la autonomía pedagógica que la Administración educativa otorga a los mismos. Por tanto, la decisión de separar o agrupar en el mismo aula a los gemelares, debería ser analizada en cada caso particular para tomar la mejor decisión de cara a un adecuado desarrollo psicopedagógico y social de los niños y del bienestar de las familias.”*

De esta manera, en esta sentencia lo que se viene a plantear o defender es la necesidad de atender y ponderar las circunstancias particulares de los gemelares en el momento de decidir sobre su escolarización, todo ello, al menos así lo entiende esta institución, con el fin de tratar de preservar su interés superior, en modo que se señala en la Observación General nº 14, del Comité de los Derechos del Niño, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea un consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), interés que en este caso se concreta en asegurar su adecuado desarrollo psicopedagógico y social teniendo en cuenta sus particulares circunstancias o características.

4. Es obligado reparar además, como por otra parte también se apunta en la sentencia citada, en que el hecho de plantear a los centros educativos la conveniencia de mantener una actitud flexible con respecto al modo de escolarización de los menores gemelos o mellizos no supone ningún menoscabo de la autonomía que tienen reconocida en el modo en que lo entiende ese Departamento. Nótese que no se pone en cuestión que los centros, haciendo uso de su autonomía, puedan haber optado por un modelo u otro de escolarización. Lo que se plantea es la conveniencia de flexibilizar la posición previamente defendida por el centro cuando las circunstancias concretas de los menores así lo aconsejen en beneficio de su interés. Esto es, sólo en aquellos supuestos en los que se puedan suscitar diferencias, lo que se trata es de hacer primar las circunstancias particulares de los menores, pero sin que ello



deba ser interpretado como una limitación arbitraria o injustificada de la autonomía reconocida a los centros.

5. Asimismo, esta institución considera importante destacar, para corroborar en alguna medida la pertinencia de la propuesta planteada en su momento, la cual, insistimos, en absoluto cuestiona la autonomía reconocida a los centros educativos, el ejemplo de otras orientaciones que han sido incorporadas a la última resolución de la viceconsejera de Educación sobre organización del curso 2017-2018 en centros públicos de infantil y primaria, como es el caso de la que ha quedado recogida en el apartado referido a tutorías y reuniones con las familias, a través de la cual se sugiere a los centros que: *"Parece adecuado en este apartado, mencionar los diferentes modelos de familia que se están creando en estos últimos años, y la necesidad de los centros educativos para adecuarse y responder a las peticiones y necesidades de estos nuevos agrupamientos familiares. En este sentido, que puede ser de utilidad la Guía Adoptia de postadopción para profesionales de la Educación y agentes sociales"*, sin que por ello el Departamento considere que esté poniendo en cuestión la autonomía de los centros.
6. Por último, para finalizar y al hilo del argumento expuesto en la contestación con respecto a la resolución de posibles controversias, esta institución considera conveniente señalar que con la propuesta realizada lo que también se pretendía era evitar que las familias con hijos gemelos o mellizos se vean en la tesitura de tener que iniciar un largo peregrinar de solicitudes, reclamaciones y recursos que, salvo en contadas ocasiones, hace que finalmente las familias desistan de su propósito y acaben aceptando las condiciones de escolarización que les proponen los centros educativos elegidos para escolarizar a sus hijos, tal y como ha sido el caso de los promotores de la queja. Naturalmente, tal y como se dice en la contestación, las familias disponen de vías para hacer valer su pretensión y siempre podrán hacer uso de ellas en los casos en los que persistan las diferencias. No obstante, a juicio de esta institución, la inmediatez que requieren este tipo de decisiones referidas a las condiciones de escolarización aconsejan evitar en lo posible que las diferencias se prolonguen en el tiempo y tratar de asegurar al tiempo que las familias puedan participar y ser oídas antes de concretar el modo de escolarización que mejor se ajuste a las características particulares de sus hijos gemelos o mellizos, sin necesidad de mayores trámites.





Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985 de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

### **SUGERENCIA**

El Ararteko reitera su anterior sugerencia y, en virtud de la misma, invita al Departamento de Educación a trasladar a los centros educativos dependientes de él, en el modo que estime oportuno, la conveniencia de tener en consideración la voluntad de las familias en los casos de escolarización de hermanos gemelos o mellizos.

